

# Proyecto de Ley N° 2765/2017-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso proponen la siguiente iniciativa legislativa:



## I.- FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY 27412 Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REMISION AL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA NORMATIVIDAD QUE HA SIDO DEROGADA O MODIFICADA EN FORMA TÁCITA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ELECTORAL, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.**

### ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los organismos constitucionalmente autónomos, los organismos integrantes del sistema electoral, los gobiernos regionales y locales, remitan al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, información sobre la normatividad con y sin rango de ley del ámbito de su competencia, que ha sido derogada o modificada en forma tácita hasta la fecha.

Dicha información deberá estar debidamente detallada y sustentada.



### ARTÍCULO 2.- Plazos.

Los responsables de remitir la información que es objeto de la presente ley, tienen un plazo improrrogable que será indicado en el Reglamento de esta norma.

Cumplida la remisión de la información antes mencionada y durante el plazo inicial previsto; los responsables de las entidades señaladas en el artículo precedente, continúan enviando la información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante los meses de junio y diciembre de cada año.

### ARTÍCULO 3.- Responsabilidad.

#### a) Sobre la remisión:

Los titulares de las entidades públicas son los responsables de designar al funcionario encargado de la remisión y de velar por el cumplimiento de la tarea que le ha sido asignada. La designación se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

De no realizarse la designación antes mencionada, se entenderá que la misma recae sobre el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**b) Sobre la sistematización.**

Las entidades encargadas de procesar y sistematizar la información que se reciba en cumplimiento de la presente Ley son la Comisión designada para tal fin del Congreso de la República y la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 4.- Sanciones.**

Los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad, que incumplieran con la remisión de la información dentro del plazo y términos establecidos en la presente ley, serán sancionados por la comisión de una falta grave, debiendo remitirse los actuados al Ministerio Público conforme a lo establecido en el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

**ARTÍCULO 5.- Participación privada**

Los organismos, entidades e instituciones privadas que conozcan o tengan acceso a la información requerida en la presente Ley, también podrán remitirla al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, preferentemente, dentro de los plazos establecidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**PRIMERA.** - Deróguese la Ley 27412, Ley que establece Plazo para que los Sectores Ministeriales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita, por cuanto su materia ha sido regulada por la presente norma.

**SEGUNDA.** - Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia, se dictan las normas reglamentarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Ley en un plazo que no excederá de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

**II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**1) EL PROBLEMA QUE PRETENDE SOLUCIONAR LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La falta de sistematización del ordenamiento jurídico es uno de los principales problemas que afectan a nuestro país. Esta carencia genera incertidumbre en los operadores jurídicos y en los ciudadanos pues no les permite determinar que normas se encuentran vigentes y en consecuencia, no hay certeza sobre aquello que deberán respetar y cumplir. Esta incertidumbre nos hace menos competitivos y a la vez dificulta el crecimiento económico del país.

De otro lado, la interpretación del artículo 109 de la Constitución Política del Perú dispone que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Sin embargo, resulta casi paradójico exigirle a un ciudadano el cumplimiento de las mismas, si este no es capaz de conocer que derechos y obligaciones le conciernen pues en los hechos, es una tarea casi imposible el poder determinar que normas se encuentran vigentes.

De acuerdo al Informe Global de Competitividad 2017-2018 elaborado por el Foro Económico Mundial (World Economic Forum – WEF) que evalúa los factores que impulsan la productividad y crecimiento en 137 países; señala que, el Perú ocupa el puesto 72° en el ranking general, cinco puestos por debajo del ocupado el año pasado. Entre los principales problemas que identifica el estudio para hacer negocios se encuentra solo por debajo de la corrupción, la carga burocrática. En el ítem sobre carga de regulación estatal, el Perú ocupa uno de los últimos puestos, el 131° de 137°, es decir, solo seis países tienen mayor carga regulatoria en el mundo.



En consecuencia, continuar con el camino de la simplificación nos permitirá aligerar esta carga, y pasar por ordenar la normatividad. Un primer paso, es entonces determinar las normas vigentes y aquellas derogadas a la fecha.

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta, una serie de datos del Informe Legislativo Perú: país de las leyes<sup>1</sup>:

- En el Perú, el Estado produce una norma cada 6 minutos. Solo en el 2014 se emitieron más de 20, 000 dispositivos legales.
- Nuestro ordenamiento legal está compuesto por cerca de 600,000 normas vigentes.
- La producción normativa creció casi 10% en el 2014, se emitieron 1,795 normas más que el año anterior.
- Del total de la producción normativa del año 2014, apenas 161 normas tienen rango de ley.
- El Poder Ejecutivo es el mayor productor de normas legales del país. En el 2014 emitió 16,404 normas, lo cual constituye el 80% de la producción normativa general.

De conformidad con esta información, resulta necesario e indispensable contar con la colaboración de las entidades del Estado, quienes aplican la norma y están en constante contacto con ella, para identificar la normativa no vigente y así retirarlas del ordenamiento.

---

<sup>1</sup>Informe Legislativo/Revista Ley Perú: País de las Leyes 2014, (2015) Lima: Gaceta Jurídica.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lanzó en el año 2014 el Programa País OCDE – Perú, que tiene como objetivo principal el mejoramiento de las políticas públicas y a su vez, apoyar en el proceso de reformas del Perú. Posteriormente, en el año 2016, elaboró un Estudio de Política Regulatoria del Perú y entre los principales hallazgos señala que:

“... ”

- *Los inventarios de leyes, reglamentos y trámites son de difícil acceso, y no hay un registro único que incluya a todos; esto genera incertidumbre para los ciudadanos y las empresas en cuanto a las obligaciones legales que deben cumplir.” (El subrayado es nuestro)*

Por tanto, si acceder a los inventarios de leyes es complicado, el determinar que leyes están derogadas tácitamente resulta una tarea casi imposible para los ciudadanos; por lo que su determinación es básica para que el inventario de regulación sea preciso respecto la normatividad vigente.

## **2) ANTECEDENTES NORMATIVOS**

El 31 de enero de 2001 se publicó la Ley 27412, *Ley que establece plazo para que los Sectores Ministeriales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, Información sobre la Normatividad con Rango de Ley que ha sido derogada en forma tácita*. Dicha norma estableció la obligación de las entidades públicas de remitir al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia información detallada y sustentada de las normas con rango de ley que afecten el ámbito de su competencia y que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita. La mencionada ley otorga un plazo de ciento ochenta días útiles para su cumplimiento. Asimismo, dispone que cada tres meses se deberá actualizar dicha información.

Posteriormente, el 25 de abril del 2001 se publicó el Reglamento de la Ley 27412 mediante Decreto Supremo N° 044-2001-PCM. Allí se establecen criterios para el proceso de información que deben presentar las instituciones públicas de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes. En su artículo 5° último párrafo recoge la clasificación de períodos a efectos del proceso de identificación y revisión. En el artículo 6° se establecen los plazos para la presentación de la información.

Adicionalmente, el 24 de abril de 2003 se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, *Ley de Transparencia y acceso a la información pública*, mediante la cual se obligó a las entidades públicas a transparentar sus actividades.

A la fecha, este plazo ha sido superado con creces, sin haberse cumplido con la presentación de la información a cabalidad, tal como lo señala el Informe Legal N° 100-2012-JUS/DNAJ remitido a la

Comisión de Justicia del Congreso de la República por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en virtud de la solicitud de opinión jurídica respecto al Proyecto de Ley 1660/2012-CR que modifica la Ley 27412.

Esta última iniciativa legislativa fue presentada el 31 de octubre de 2012 con el objetivo de precisar las instituciones obligadas a la remisión de la información y también, la periodicidad en la que debe ser remitida tanto a la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL del Congreso de la República como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este importante antecedente contó con la opinión favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitida en el Informe Legal aludido; y también con la del Ministerio Público a través del Informe N° 1175-2012-MP-FN-OAJ. Por su parte, el Poder Judicial también opinó de manera positiva con respecto a esta iniciativa, excepto en lo que respecta a la atribución de que sea el Titular de la entidad el responsable de esta obligación por considerarlo excesivo. Cabe resaltar que dicho extremo difiere de la presente iniciativa legislativa.

El proyecto, sin embargo, nunca llegó a debatirse en el Pleno durante ese período congresal pese a que fue aprobado por UNANIMIDAD en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del período 2013-2014.



### **3) SUSTENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

Habiendo transcurrido más de dieciséis años desde la publicación de la mencionada Ley 27412 y a pesar de los arduos intentos por conseguir una legislación ordenada, accesible y transparente; resulta necesario contar con una nueva legislación sobre el tema pues lamentablemente las entidades no han cumplido con remitir toda la información ni tampoco, con actualizarla.

Asimismo, debe tenerse presente que a partir de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú es una obligación del Estado velar por la libertad a la información otorgando las herramientas suficientes para que los ciudadanos tengan acceso a ella, entendiendo la legislación como parte de la información que no sólo debe, sino que está obligado a conocer un ciudadano. Por tanto, cabe decir que el acceso a la información es un derecho y no una concesión o gracia del Estado ya que la libertad comprende el derecho de que toda persona pueda informarse sobre las normas vigentes en el momento actual y diferenciarlas de aquellas que han sido derogadas.

Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado por distintos juristas de reconocida trayectoria, como es el caso del Doctor Víctor García Toma<sup>2</sup> quién ha ostentado el cargo de Presidente del Tribunal Constitucional, Ministro de Justicia y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, uno de los más grandes problemas que tiene el país es el de no poder determinar con claridad qué normas están vigentes y cuáles no. Tal hecho, genera a su criterio, consecuencias muy concretas. Primero, en el funcionamiento del aparato estatal, ya que no se tiene claro, a partir de este desorden, cuales son concretamente sus competencias. Segundo, en el caso concreto de los ciudadanos, ellos no conocen cuáles son sus derechos, y lo es que más importante aún, tampoco pueden identificar sus responsabilidades o deberes para con el Estado. Por ello, sugirió que el Congreso dicte una norma que obligue a todos los entes a comunicar al Congreso cuales son aquellas normas que han dictado; cuales son las que han derogado y cuáles han sido modificadas pues ello permitiría consolidar anualmente toda la información sobre productividad normativa y así se facilitaría esta tarea hacia el futuro.

Rosario Fernández Figueroa<sup>3</sup>, quien ha ostentado los cargos de Presidenta del Consejo de Ministros y de Ministra de Justicia, señaló que *“una de las grandes tragedias ciudadanas es la búsqueda, en el bosque legislativo, de aquello que uno tiene que conocer cuando quiere saber sobre un tema”*. Por ello, recomendó establecer responsabilidad efectiva en el caso del incumplimiento de la ley 27412. Asimismo, también recomendó que se declare anualmente las normas derogadas tácitamente a través de, una especie de ente interpretador autentico y resaltó la necesidad de contar con una página web que contenga toda la legislación de manera organizada.

Walter Gutiérrez Camacho<sup>4</sup>, ex Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y, hoy Defensor del Pueblo, manifestó que debería proscribirse todo atajo intelectual y legislativo de apelar a aquello de *“derogase todo lo que no se oponga a la presente ley”*, siendo consciente de que se trata del camino más arduo y empinado pero que resulta ser el técnicamente más valido a fin de determinar los efectos exactos. Asimismo, señaló que, a su entender, en el Perú, a diferencia de lo que sucede en otros espacios del ordenamiento jurídico, el acto legislativo no está suficientemente normado y ha sido objeto de una desatención legislativa, a pesar de ser el acto público más importante. También recordó que en el Perú se dan anualmente cerca de 19 mil dispositivos y, si bien el Congreso no es necesariamente responsable de este caos legislativo, sí debe ser el responsable de ordenarlo. Por ello, sugirió un registro normativo que identifique errores de numeración y nomenclatura. Otro aspecto abordado por el actual titular de la Defensoría del Pueblo fue el de los textos únicos ordenados. Al respecto, señaló que muchas veces

---

<sup>2</sup> Sesión del 3 de marzo de 2009 del Grupo de Trabajo de Racionalización Legislativa de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

<sup>3</sup> Sesión del 20 de marzo de 2009 del Grupo de Trabajo de Racionalización Legislativa de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

<sup>4</sup> Sesión del 12 de mayo de 2009 del Grupo de Trabajo Racionalización Legislativa de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

se modifica la ley, pero no se modifica el texto único, de manera tal que convive, por un lado, la ley y por otro, el texto único.

De otro lado se tiene el problema de la contaminación legislativa, entendida como el conjunto de normas que no deben pertenecer al Sistema Normativo Peruano porque:

- Están derogadas.
- Cumplieron el plazo.
- Alcanzaron sus objetivos.
- Son normas obsoletas.

La contaminación legislativa genera la disminución de eficacia y eficiencia de los operadores del derecho y la desprotección de los derechos del individuo. Por ello, se originan perjuicios contra el Estado y la sociedad en general, pues este desconocimiento de los derechos y obligaciones suele producir una serie de abusos y arbitrariedades. La contaminación legislativa también ocasiona dificultades para la administración de justicia, falta de celeridad en la toma de decisiones estatales, indicadores negativos de riesgo-país, sobreinversión de horas-hombre para la investigación del Sistema Normativo Peruano y el aumento en sus niveles de corrupción estatal.<sup>5</sup>



Paralelamente, también se debe tener en cuenta que las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés) han hecho un llamado a la acción a los parlamentos a través de la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria cuya versión final se publicó en la World e-Parliament Conferencia en Roma el Día Internacional de la Democracia, el 15 de septiembre de 2012. Con esta declaración se insta a los parlamentos a generar un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario.

Asimismo, se les requiere que impulsen un mayor acceso a la información gubernamental y parlamentaria, para poder así conseguir una sociedad más democrática. Los principios a los que se comprometen son: promover una Cultura de transparencia, transparentar la información parlamentaria, y facilitar su acceso y permitir su acceso electrónico y análisis.

No debe perderse de vista que la labor de consolidación legislativa es parte del proceso para conseguir un Estado de Derecho más democrático en el que los ciudadanos tengan pleno acceso a las normas jurídicas que los rigen, están vigentes y por tanto deben cumplir. Es así, que la identificación de aquellas que han perdido vigencia o han caído en desuso es esencial en este proceso. La depuración en este escenario, se constituye como el primer paso del proceso para la consolidación legislativa que permitirá conseguir un mejor ordenamiento de las normas. En consecuencia, se podrá erradicar la inflación y la contaminación legislativa que sufre nuestro ordenamiento legal. Dentro de esa línea de acción la Comisión Especial Multipartidaria para el

---

<sup>5</sup> Moción de Orden de Día N° 8321 que crea la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo, durante la Primera Legislatura 2009-2010.

Ordenamiento Legislativo - CEMOL; en períodos legislativos pasados inició el proceso de consolidación del espectro normativo y actualmente tales objetivos no han variado sustancialmente pues su Plan de Trabajo, señala que las seis líneas de trabajo en las que se divide la actuación de la Comisión tienen por finalidad ordenar la legislación y posteriormente la sistematización de la misma. De este modo brindar seguridad jurídica no solo a los operadores del derecho que están utilizando la norma vigente sino a la ciudadanía en general, permitirá proporcionar un sistema más accesible y transparente.

Finalmente, la presente propuesta se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002:

- Primera: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho;
- Décimo Octava: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica y;
- Vigésimo Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

#### **4) ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente análisis costo-beneficio (en adelante, ACB) se enmarca en los principios y lineamientos de buenas prácticas legislativo/regulatorias definidos según estándares internacionales (Guiding Principles for Regulatory Quality – OECD, 2005).

Asimismo, en línea con las recomendaciones de Análisis de Impacto Regulatorio del Programa País para Perú (Política Regulatoria en el Perú – OECD, 2016), este ACB tiene la finalidad de contribuir con el proceso de Mejora Regulatoria emprendido por el Perú con el proceso en curso de implementación a nivel nacional de Análisis de Calidad Regulatoria para las disposiciones del Poder Ejecutivo (Decreto Legislativo 1310), como parte del complemento que corresponde a nivel del Poder Legislativo.

Los elementos esenciales del ACB, aplicados a este Proyecto Legislativo a continuación, son: 1) Necesidad, 2) Efectividad, 3) Proporcionalidad y 4) Eficiencia.

#### **NECESIDAD**

En vista de la proliferación de normas de estos últimos años es de suma importancia reforzar los esfuerzos pasados a fin de dotar de orden y claridad a nuestra normativa. Teniendo como objetivo de interés público fortalecer la seguridad jurídica, mediante un proceso de consolidación legislativa que permita un mejor ordenamiento legal, reducir la incertidumbre y dar paso a un sistema legal más accesible para todos.

Por ello, el fin primordial de este Proyecto consiste en contribuir con el logro de un ordenamiento legislativo que proteja a los ciudadanos acabando con la incertidumbre que hoy existe respecto a las normas vigentes y por ende las que debe cumplir, dado que la pieza angular de todo ordenamiento legislativo es una normativa consolidada que brinde plena seguridad sobre los derechos que asisten y las obligaciones que competen a los ciudadanos.

En particular, dado que en el Perú se producen al año más de 20 mil normas que generan una inflación normativa que, entre otros impactos negativos, permite la vigencia sin adecuación de leyes y regulaciones que han sido derogadas o modificadas de forma tácita por normativa posterior, la complejidad e incertidumbre de nuestro ordenamiento jurídico se incrementa de forma sostenida.

CRITERIOS ACB: 1. NECESIDAD	Análisis
<p><b>¿Existe un interés público y una problemática asociada a este (falla de mercado y/o falla de gobierno) que justifique la necesidad del Proyecto?</b></p>	<p>Sí, es de interés público la existencia de un ordenamiento jurídico estable, racional y predecible, con el fin de generar certidumbre en la ciudadanía. Existe, asimismo, una problemática asociada a una falla de gobierno: la vigencia de normativas que han sido derogadas o modificadas de forma tácita, lo que genera complejidad e incertidumbre para los ciudadanos.</p>



#### EFFECTIVIDAD

Si bien desde el año 2001 existe la obligación por parte de las entidades públicas de remitir periódicamente la información de normativas derogadas o modificadas tácitamente (Ley 27412), la evidencia existente de inflación legislativa permite inferir que esta norma no ha cumplido su objetivo, por lo que este Proyecto permitirá no sólo la actualización de la mencionada ley sino también un marco jurídico de mayor efectividad mediante la determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento, entre otros mecanismos.

La propuesta legislativa producirá los siguientes cambios en:

- 1.- Se da inicio al proceso de consolidación normativa.
- 2.- Identificar las normas derogadas tácitamente.
- 3.- Consiguiente depuración de la normativa.
- 4.- Participación activa de los sectores en el proceso de consolidación normativa.
- 5.- Nuevo lineamiento a la obligación de remitir información.
- 6.- Se establece responsabilidad y plazos para la remisión.

Entre otras mejoras del marco legislativo vigente, el Proyecto incluye como medio para alcanzar el objetivo de interés público lo siguiente:

1. Establece sanciones específicas (falta grave), con potencial implicancia de sanción penal.
2. Fijación de un plazo de mayor razonabilidad y probabilidad de cumplimiento que el actualmente vigente (3 meses según la vigente Ley 27412).
3. Promueve la participación del sector privado en la remisión de información de normativas derogadas o modificadas tácitamente.

CRITERIOS ACB: 2. EFECTIVIDAD	Análisis
<b>EFECTIVIDAD:</b> <b>¿La norma propuesta sería efectiva para cumplir con su fin (eliminar / minimizar la problemática identificada)?</b>	Sí. El Proyecto ordena la remisión al Congreso y MINJUS, por parte de entidades públicas seleccionadas, de la normativa que ha sido derogada o modificada tácitamente, estableciendo incentivos y mecanismos para motivar su cumplimiento, con el fin de sistematizarla

### PROPORCIONALIDAD

Los agentes involucrados en esta iniciativa conforman tres grupos principales: 1) entidades públicas, tanto las obligadas a remitir información como aquellas obligadas a sistematizarla; 2) los administrados, que incluye a los operadores del derecho, empresas y ciudadanos.

Esta iniciativa tiene un impacto directo en las entidades públicas, principal sujeto involucrado, pues deberán dar cumplimiento a la obligación que en su día estableció la Ley 27412, que hasta la fecha no se ha cumplido a cabalidad. Con la nueva regulación de esta iniciativa se actualiza dicha obligación, y a la vez se establecen parámetros más claros para su cumplimiento, así como también se determina el tema de la responsabilidad. El proyecto no genera ningún gasto relevante a las entidades públicas, en tanto se trata de obligaciones que ya existían, que son parte de la función administrativa que se le encarga a determinado funcionario y que complementan los esfuerzos del Estado Peruano por buenas prácticas internacionales en materia legislativo/regulatoria (Decreto Legislativo 1310).

Por el lado de los beneficios, produce un resultado positivo en la sociedad, tanto para las entidades públicas como para los administrados, puesto que el primer paso para la consolidación del ordenamiento legislativo consiste en identificar las normas no vigentes y retirarlas, de modo que se tenga acceso a aquellas que efectivamente están vigentes.

CRITERIOS ACB: 3. PROPORCIONALIDAD	Análisis Costo - Beneficio*	
¿Se identifica a los principales agentes económicos que podrían	Entidades Públicas	
	Beneficio	Costo
1. En base a la remisión de esta	1. Recursos	dedicados a la

<b>ser afectados por el Proyecto, así como el beneficio neto para la sociedad por efecto de este (Beneficio – Costo, agregación de los agentes analizados)?</b>	información e identificación de normativa a derogar / modificar, contar con un marco normativo más claro para el análisis y producción normativa. 2. Lineamientos para proceder para la remisión y sistematización. 3. Clara determinación de los responsables de la remisión, reduciendo la dispersión de responsabilidades de la ley actual.	sistematización y adecuación de la normativa
	<b>Administrados</b>	
	<b>Beneficio</b>	<b>Costo</b>
	1. Contar con un ordenamiento legal más claro y accesible, con un menor y simplificado conjunto de norma. 2. Oportunidad de participar en el proceso de consolidación normativa.	Ninguno

\*/ Considera beneficios y costos relevantes, entendidos como aquellos que podrían determinar un cambio significativo en las decisiones y bienestar del agente analizado.



La alternativa de mantener lo dispuesto por la legislación vigente (Ley 27412), si bien –tal como el Proyecto- no generaría costos explícitos relevantes (e.g. gasto presupuestal) para la sociedad, a diferencia de la iniciativa no generaría beneficios para la sociedad porque mantendría la falta de incentivos y mecanismos para su cumplimiento. Tal hecho, genera a su vez costos implícitos como incertidumbre jurídica alimentada por la vigencia de normativas que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

Una alternativa potencialmente competidora al Proyecto sería que cada entidad pública tenga la obligación, sin la exigencia de reportar su listado actualizado de derogaciones / modificaciones tácitas, de sistematizar periódicamente y de forma individualizada la normativa bajo su competencia y/ o aplicación. Sin embargo, esta alternativa competidora: 1) presenta una baja probabilidad de ocurrencia de cumplir con el objetivo de interés público, dada la heterogeneidad de capacidades de las entidades públicas, más aún en un área de alta especialización como Calidad Regulatoria; y 2) importa costos relevantes, dado que la sistematización descentralizada impone costos de capacitación y coordinación inter-entidades.

<b>CRITERIOS ACB: 4. EFICIENCIA</b>	<b>Análisis</b>
<b>¿Existen otras alternativas dirigidas a alcanzar el objetivo propuesto por el Proyecto, de menor costo para la sociedad?</b>	<b>No.</b> La alternativa de mantener la norma vigente no genera beneficios y mantiene costos implícitos. Asimismo, la alternativa de sistematización descentralizada por entidad (en lugar de la CEMOL y el

	MINJUS, como el Proyecto), tiene baja probabilidad de generación de beneficios y altos costos (capacitación y coordinación) en comparación al Proyecto.
--	---

**CONCLUSIÓN**

En el balance, dado que el Proyecto Legislativo cumple con los 4 principios de ACB (norma necesaria, efectiva, proporcional y eficiente), este generará un beneficio positivo neto sobre la sociedad que contribuirá con el fortalecimiento del ordenamiento normativo y seguridad jurídica del Perú, objetivo de esta propuesta legislativa.

**5) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

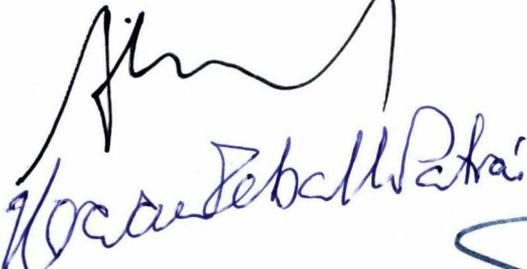
Si bien esta ley ya existía, data del año 2001, es evidente que tras dieciséis años necesita una revisión. El paso del tiempo ha permitido constatar la efectividad de esta norma, y la necesidad de actualización en vista de la experiencia adquirida en estos años.

Esta norma permitirá abordar la problemática que aqueja nuestro ordenamiento jurídico, la inflación y contaminación legislativa. La remisión de la información sobre las normas que han perdido su vigencia, que han sido derogadas o modificadas tácitamente es fundamental para el proceso de consolidación del espectro normativo. Quien mejor que las propias entidades públicas para informar sobre las normas que les competen, con las que están en contacto permanente por la aplicación diaria en sus labores.

El objetivo principal de la Comisión Especial Multipartidaria para el Ordenamiento Legislativo – CEMOL es conseguir un ordenamiento legal ordenado y sistematizado, llevando a cabo un proceso de consolidación normativa, teniendo como primer paso, la depuración del mismo. Mediante esta Ley se regula la obligatoriedad de suministro de información de las entidades públicas, que coadyuva a la fase de depuración antes mencionada.

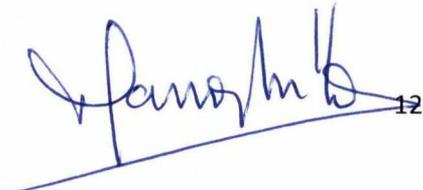


  
 PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
   
 Presidente
   
 Comisión Especial Multipartidaria encargada
   
 del Ordenamiento Legislativo
   
 Congreso de la República
   

  

  
 MAURICIO MULDER
   

# Proyecto de Ley 2765/2017-CR

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, <sup>03</sup>..... de mayo de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2765 para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

~~JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA~~